

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1147

25 de marzo de 1992

ESPAÑOL

Original: FRANCES/INGLES

CARTA DE FECHA 20 DE MARZO DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR LOS REPRESENTANTES PERMANENTES DE LA REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA Y DE LA REPUBLICA DE COREA, POR LA QUE SE TRANSMITE EL TEXTO DEL ACUERDO DE RECONCILIACION, NO AGRESION, COOPERACION E INTERCAMBIOS ENTRE EL NORTE Y EL SUR, ASI COMO EL DE LA DECLARACION CONJUNTA SOBRE LA DESNUCLEARIZACION DE LA PENINSULA DE COREA

Tenemos el honor de transmitirle adjuntos los textos del "Acuerdo de reconciliación, no agresión, cooperación e intercambios entre el Norte y el Sur" y la "Declaración conjunta sobre la desnuclearización de la península de Corea", que entraron en vigor el 19 de febrero de 1992.

Le agradeceríamos que tomara las disposiciones necesarias para que esos textos se distribuyan como documentos oficiales de la Conferencia de Desarme a todas las delegaciones de los Estados miembros y no miembros participantes en los trabajos de la Conferencia.

(Firmado): Ri Tcheul
Embajador,
Representante Permanente
de la República Popular
Democrática de Corea

(Firmado): Soo Gil Park
Embajador,
Representante Permanente
de la República de Corea

ACUERDO DE RECONCILIACION, NO AGRESION, COOPERACION E
INTERCAMBIOS ENTRE EL NORTE Y EL SUR

El Norte y el Sur,

Atendiendo a los deseos de reunificación de su tierra dividida,
manifestados por todo el pueblo coreano,

Reafirmando los tres principios de unificación proclamados en el
comunicado conjunto Norte-Sur de 4 de julio (1972),

Decididos a eliminar el estado de confrontación política y militar y
lograr la reconciliación nacional,

Decididos también a evitar la agresión armada y las hostilidades, reducir
la tensión y lograr la paz,

Expresando el deseo de realizar intercambios y cooperar en diversos
campos para promover los intereses nacionales y la prosperidad común,

Reconociendo que sus relaciones, que no constituyen relaciones entre
Estados, representan una situación provisional especial surgida del proceso de
reunificación,

Comprometiéndose a realizar esfuerzos comunes para lograr la unificación
pacífica,

Han convenido en lo siguiente:

Capítulo I

RECONCILIACION NORTE-SUR

Artículo 1. El Norte y el Sur reconocerán y respetarán mutuamente los
respectivos sistemas.

Artículo 2. Cada una de las dos Partes se abstendrá de interferir en los
asuntos internos de la otra.

Artículo 3. Ninguna de las dos Partes calumniará o difamará a la otra.

Artículo 4. Ninguna de las dos Partes intentará ninguna medida de
sabotaje o subversión contra la otra.

Artículo 5. Las dos Partes intentarán conjuntamente transformar el
estado actual de armisticio en uno de paz duradera entre el Norte y el Sur, y
observarán el actual Acuerdo de Armisticio Militar (de 27 de julio de 1953)
hasta que se haya logrado ese estado de paz.

Artículo 6. Las dos Partes dejarán de competir y de enfrentarse en el
terreno internacional y cooperarán y actuarán conjuntamente para promover el
prestigio y los intereses nacionales.

Artículo 7. Para asegurar unas consultas y un enlace estrechos entre las dos Partes, se establecerá en Panmunjon una oficina de enlace Norte-Sur en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

Artículo 8. En el marco de las Conversaciones de Alto Nivel Norte-Sur, se establecerá un Comité Político Norte-Sur en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, a fin de examinar medidas concretas para asegurar la aplicación y observancia de los acuerdos de reconciliación Norte-Sur.

Capítulo II

NO AGRESION ENTRE EL NORTE Y EL SUR

Artículo 9. Cada una de las dos Partes se abstendrá del uso de la fuerza y de la agresión armada contra la otra.

Artículo 10. Las diferencias de opiniones y las controversias surgidas entre las dos Partes se resolverán pacíficamente mediante el diálogo y la negociación.

Artículo 11. La línea de demarcación Norte-Sur y las zonas de no agresión coincidirán con la Línea de Demarcación Militar establecida en el Acuerdo de Armisticio Militar del 27 de julio de 1953 y con las zonas sometidas hasta ahora a la jurisdicción de una y otra parte.

Artículo 12. Para aplicar y garantizar el compromiso de no agresión, las dos Partes establecerán una Comisión Militar Mixta Norte-Sur en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo. En esa comisión las dos Partes examinarán y aplicarán medidas para promover la confianza militar y proceder a la reducción de los armamentos, incluyendo la notificación y el control mutuo de los movimientos importantes de unidades militares y de los ejercicios militares importantes, la utilización pacífica de la zona desmilitarizada, los intercambios de personal e información militar, las reducciones graduales de los armamentos, incluidas la eliminación de las armas de destrucción en masa y de la capacidad de ataque, y su verificación.

Artículo 13. Las autoridades militares de las dos Partes instalarán una línea telefónica directa para impedir conflictos armados accidentales y su escalada.

Artículo 14. En el marco de las Conversaciones de Alto Nivel Norte-Sur se establecerá un Comité Militar Norte-Sur en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, a fin de examinar medidas concretas para asegurar la aplicación y observancia de los acuerdos de no agresión y eliminar la confrontación militar.

Capítulo III

INTERCAMBIOS Y COOPERACION NORTE-SUR

Artículo 15. Para promover un desarrollo integrado y equilibrado de la economía nacional y el bienestar de toda la población, las dos Partes procederán al intercambio y la cooperación económica, incluidos el desarrollo conjunto de los recursos y el canje de bienes, mediante el comercio interno y las empresas mixtas.

Artículo 16. Las dos Partes procederán al intercambio y la cooperación en varias esferas, como la ciencia y la tecnología, la educación, la literatura y las artes, la salud, el deporte, el medio ambiente, la edición y el periodismo, incluidos periódicos, emisiones radiofónicas y televisivas y publicaciones.

Artículo 17. Las dos Partes promoverán sin restricciones los viajes y los contactos dentro de Corea para los residentes de las zonas respectivas.

Artículo 18. Las dos Partes permitirán sin restricciones la correspondencia, las reuniones y visitas entre miembros de familias dispersas y otros parientes, promoverán la reunión voluntaria de familias divididas y tomarán medidas para resolver otros problemas humanitarios.

Artículo 19. Las dos Partes conectarán de nuevo los ferrocarriles y las carreteras cortados y abrirán rutas marítimas y aéreas de transporte entre el Norte y el Sur.

Artículo 20. Las dos Partes establecerán y conectarán las instalaciones necesarias para los servicios postales y de telecomunicaciones entre el Norte y el Sur y asegurarán el carácter confidencial del correo y de las telecomunicaciones entre las dos zonas de Corea.

Artículo 21. Las dos Partes cooperarán a nivel internacional en las esferas económica, cultural y otras, y realizarán actividades conjuntas en el extranjero.

Artículo 22. Para aplicar los acuerdos sobre intercambios y cooperación en las esferas económica, cultural y otras, las dos Partes establecerán comisiones mixtas para sectores específicos, incluida la Comisión Mixta de Intercambio Económico y Cooperación Norte-Sur, en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

Artículo 23. En el marco de las Conversaciones de Alto Nivel Norte-Sur se establecerá una Comisión de Intercambio y Cooperación Norte-Sur en un plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, a fin de examinar medidas concretas para asegurar la aplicación y observancia de los acuerdos de intercambio y cooperación Norte-Sur.

Capítulo IV

ENMIENDAS Y ENTRADA EN VIGOR

Artículo 24. Podrán introducirse enmiendas o disposiciones complementarias al presente acuerdo mediante el consenso entre las dos Partes.

Artículo 25. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha del canje por las dos Partes de los instrumentos apropiados, después de completar sus respectivos procedimientos para esa entrada en vigor.

Firmado el 13 de diciembre de 1991

Yon Hyong-muk
Primer Ministro
Consejo Directivo de la
República Popular
Democrática de Corea
Jefe de la delegación del Norte
en las Conversaciones de
Alto Nivel Norte-Sur

Chung Won-shik
Primer Ministro
República de Corea
Jefe de la delegación del Sur
en las Conversaciones de
Alto Nivel Norte-Sur

**DECLARACION CONJUNTA SOBRE LA DESNUCLEARIZACION
DE LA PENINSULA DE COREA**

El Norte y el Sur, deseando eliminar el peligro de la guerra nuclear mediante la desnuclearización de la península de Corea y crear así un medio y unas condiciones favorables para la paz y la unificación pacífica del país, y contribuir a la paz y la seguridad en Asia y en el mundo,

Declaran lo siguiente:

1. El Norte y el Sur se abstendrán de ensayar, fabricar, producir, recibir, poseer, almacenar, desplegar o emplear armas nucleares.
2. El Norte y el Sur usarán la energía nuclear únicamente para fines pacíficos.
3. El Norte y el Sur se abstendrán de poseer instalaciones de reelaboración y enriquecimiento de uranio.
4. El Norte y el Sur, a fin de verificar la desnuclearización de la península de Corea, procederán respectivamente a la inspección de los objetos elegidos por la otra Parte y acordados entre las dos, de conformidad con los procedimientos y métodos que determine la Comisión Mixta de Control Nuclear Norte-Sur.
5. El Norte y el Sur establecerán y mantendrán en funcionamiento, para aplicar la presente Declaración conjunta, una Comisión Mixta de Control Nuclear Norte-Sur en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Declaración conjunta.
6. La presente Declaración conjunta entrará en vigor en la fecha del canje por las dos Partes de los instrumentos apropiados después de completar los respectivos procedimientos para esa entrada en vigor.

Firmada el 20 de enero de 1992

Yon Hyong-muk
Primer Ministro
Consejo Directivo de la
República Popular
Democrática de Corea
Jefe de la delegación del Norte
en las Conversaciones de
Alto Nivel Norte-Sur

Chung Won-shik
Primer Ministro
República de Corea
Jefe de la delegación del Sur
en las Conversaciones de
Alto Nivel Norte-Sur

DOCUMENT IDENTIQUE A L'ORIGINAL

DOCUMENT IDENTICAL TO THE ORIGINAL